

Resolución de inadmisibilidad UAIP 48/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintiuno.

I. En virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el 7 de junio del presente año se recibió la solicitud número 48/2021, enviada vía correo electrónico y en la cual requirió la siguiente información:

Antecedentes de las Ruinas de la Iglesia Colonial de Cuisnahuat, Sonsonate.

II. Que la solicitud fue prevenida al día siguiente mediante requerimiento de subsanación 48/2021 de las diez horas con treinta minutos del día ocho del mes y año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Art. 13 inciso segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

III. Habiendo transcurrido el término legal establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin que el solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de información, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) **Declarar inadmisibles** la solicitud de información N° 48/2021 por no haberse cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y Art. 45 del Reglamento. En consecuencia, téngase por finalizado el trámite de este caso y archívese definitivamente.

b) **Informar** al solicitante que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que puede presentar nueva solicitud ante esta UAIP para reiniciar el trámite cuando lo estime pertinente, debiéndose cumplir con los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.